

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA Nº 103 DE 1995

DISTRIBUIDO Nº 601 DE 1995

CONSTITUCION Y LEGISLACION
integrada con
INDUSTRIA Y ENERGIA

SIN CORREGIR
POR LOS ORADORES

OCTUBRE DE 1995

ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

Se suprime el monopolio en favor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland otorgado por la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 23 de octubre de 1995

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Ignacio Posadas
Miembros	:	Senadores Luis Brezzo, José Korzeniak, Jorge Machiñena, Luis Eduardo Mallo, Luis B. Pozzolo, Américo Ricaldoni y Helios Sarthou
Integrantes	:	Senadores Marina Arismendi, Danilo Astori, Jorge Batlle, Carlos Garat, Dante Irurtia y Nicolás Storace Montes
Asisten	:	Senador Rafael Michelini y Directora de División Virginia Marziale
Secretaria	:	Josefina Reissig
Ayudante de Comisión	:	Lorenzo Saavedra
Colabora	:	Gloria Mederos

ar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 40 minutos)

En el día de hoy corresponde considerar el proyecto de ley sustitutivo presentado por el señor Senador Brezzo.

SEÑORA ARISMENDI.- Deseo saber qué incidencia tiene este proyecto —que, en caso de aprobarse, será ley— con respecto a lo que se establece acerca de las afectaciones del producido de los impuestos sobre alcoholes. Concretamente, estamos hablando del artículo 7º, del Título XI del IMESI.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aunque no recuerdo de memoria los textos, con respecto a la consulta planteada por la señora Senadora Arismendi debo decir que, a mi juicio, en este caso no se producen modificaciones tributarias. El hecho de que determinados bienes se vendan en régimen de monopolio o de libre competencia no modifica la estructura del tributo.

SEÑORA ARISMENDI.- Como se destina determinado porcentaje del impuesto para un fin, y otro para uno diferente, daría la sensación de que si aquél se calcula sobre menos, obviamente, dará menos y, por el contrario, si se estima sobre más, dará más.

Por lo tanto, si en el balance que se extrae de la situación en que queda alcoholes, se observa que el producido es menor, ese 15% naturalmente va a generar menos y los destinatarios de dicho impuesto van a recibir menos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que se están analizando dos cosas distintas: si hay modificaciones, por un lado, de índole tributaria —que, a mi juicio, no las hay— y, por otro, de índole fiscal, por el hecho de que la desmonopolización provoque una caída en las ventas, lo cual era una de las preocupaciones que el señor Senador Astori manifestó oportunamente.

Reitero que no hay modificaciones de índole jurídica; en todo caso, las habrá de tipo económico.

SEÑOR SARTHOU.- Comparto la preocupación de la señora Senadora Arismendi en el sentido de que el 70% o el 80% de los recursos

lt.

de la Cruzada Antituberculosa se financia con el IMESI.

Además de la inquietud manifestada por el señor Senador Astori, aquí también se debe tener en cuenta que la eficacia tributaria de recaudación no va a ser la misma cuando el Estado tiene el monopolio que cuando los particulares tengan a su cargo esta responsabilidad.

Entonces, desde ese punto de vista, continúo preocupado por la repercusión que este hecho va a tener en la recaudación —y no por el tributo en sí mismo— en virtud de la diferencia de seguridad que tiene la que queda en manos de quien ejerce el monopolio —que es el que introduce el producto al país y lo refina— de aquella que tiene lugar cuando entra a jugar la especulación en la actividad de los particulares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con el mayor de los respetos, me permito decir que ese tema hace al fondo de este proyecto de ley. Esta Comisión debe analizar el articulado y no volver a reproducir la discusión sobre lo sustancial.

SEÑOR ASTORI.- De todas maneras, muy brevemente deseo indicar que cuando expresé oportunamente esa preocupación en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, tenía dos motivos para hacerlo: por un lado, una eventual reducción de la base imponible total por la caída de ventas y, por otro, una reducción por evasión tributaria.

Son dos razones que se acumulan.

SEÑOR SARTHOU.- Aclaro que hice esa mención porque no intervine cuando se trató ese tema, y ahora me pareció oportuno hacerlo a raíz de lo que expresaba la señora Senadora Arismendi.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de ordenar el trabajo, si los señores Senadores no tienen inconveniente, propongo que comencemos considerando el artículo 1º del proyecto de ley presentado por el señor Senador Brezzo, hasta llegar al final.

lt.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Derógase el monopolio de alcoholes y bebidas alcohólicas, establecido en beneficio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) por la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, continuará ejerciendo en concurrencia con la actividad privada, los cometidos de fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas acohólicas destilados."

En consideración.

Corresponde señalar que éste artículo reproduce el que vino de la Comisión. Por lo tanto, en este caso, no hay novedades.

SEÑOR SARTHOU.- En realidad, se corrige una palabra ya que se establece "Derógase" en lugar de "Suprímase". Me parece que son dos cosas distintas, porque "Suprímase" tiene que ver con la existencia del monopolio, en tanto "Derógase" se relaciona más con las normas jurídicas. Generalmente, cuando se habla de derogar, se está haciendo referencia a normas concretas.

En consecuencia, me parece más adecuado que aquí se diga "Suprímase", ya que se suprime un monopolio por la vía de la derogación de determinadas normas jurídicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Si no hay más señores Senadores que deseen referirse a esta norma, corresponde pasar al artículo 2º.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Para cumplir con los cometidos no monopólicos asignados por el Art. 1º de la Ley Nº 8.764 de 15 de octubre de 1931, y los que esta ley establece, la

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá asociarse, en forma temporal o permanente, con empresas públicas o privadas, así como celebrar con ellas cualquier tipo de contrato con fines industriales o comerciales."

En consideración.

Debemos señalar que este artículo es nuevo y, con respecto a él, en la sesión anterior se habían planteado ciertas objeciones. Consulto a los señores Senadores si han podido trabajar en una redacción sustitutiva de esta norma.

SEÑOR MALLO.- Deseo indicar que, en principio, le había informado al señor Senador Brezzo que este artículo no me satisfacía y él me sugirió que presentara una fórmula sustitutiva. Al hacerlo, tuve en cuenta lo que el señor Senador Korzeniak había manifestado, sobre lo cual indiqué que no me pronunciaba porque no había estudiado el punto.

Con respecto a si se podía dar dentro del orden jurídico esa libertad asociativa a un Ente público, he llegado a la conclusión de que la Constitución es totalmente clara y admite —tal como lo expresó el señor Senador Korzeniak— dos modalidades: el capital privado interviene en el ente público o el capital público se asocia con el capital privado. Reitero que estos dos preceptos están claramente establecidos, porque para admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio, así como para reglamentar la intervención, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

Quiere decir, entonces, que el artículo debería distinguir qué es lo que se va a hacer, es decir, si ANCAP se va a asociar con los privados o si, de lo contrario, va a admitir capitales privados dentro de su patrimonio. Parecería que se ha tenido en cuenta la segunda hipótesis, o sea que ANCAP se asocia con los privados, en cuyo caso, considero que este artículo no se compagina con el texto constitucional. Digo esto porque nuestra Carta establece: "El Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.- La ley, por mayoría absoluta del total de

componentes de cada Cámara, autorizará en cada caso esa participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección de la empresa." Quiere decir que la autorización se tendrá que otorgar en cada caso.

A mi entender, el texto es totalmente claro, aunque si alguien tuviera alguna duda, habría que acudir a la historia fidedigna de su sanción —que en una Constitución plebiscitada tiene un valor que no es demasiado relevante, porque la Ciudadanía vota un texto, y no discusiones ni intenciones— para así esclarecer la posición o el sentido de la ley. Esta norma fue establecida en la Constitución del año 1966, y uno de sus miembros informantes fue, precisamente, el doctor Sanguinetti, ciudadano que tiene una vasta preparación en la materia y un profundo conocimiento en el tema. Por lo tanto, sus palabras deben interpretarse correctamente, ya que son dichas por quien domina este tipo de problemas.

En aquella oportunidad, el doctor Sanguinetti expresó lo siguiente: "Procuramos, señor Presidente, que haya, incluso, nuevas formas jurídicas para la vida económica del país y es así que en el artículo 188 hacemos posible la participación del Estado en actividades industriales, comerciales o agropecuarias privadas. Principio muy importante este, desde que nuestra República sólo ha conocido el desarrollo del Estado en los sectores industriales y comerciales a través de la fórmula del Ente Autónomo." También señaló: "Hemos pensado que hay que abrir la posibilidad de que no sea solamente el Ente Autónomo la única forma jurídica para que el Estado pueda participar en la vida económica del país y que pueda ser la "regie" cooperativa u otras fórmulas jurídicas, las que puedan abrir la eventualidad de que el Estado participe en actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en empresas formadas por aportes obreros, por capital cooperativo o privado." Quiere decir que la intervención del ente público con el capital privado en la asociación, está predeterminada en el artículo correspondiente de la Constitución.

Otro Miembro Informante que tuvo un papel muy importante en la discusión fue el doctor Alembert Vaz. En primer lugar, se había objetado en la Asamblea General que el proyecto de ley original daba la impresión de que se podía imponer al sector privado el asociarse con el Estado.

lt.

Por esa razón, expresamente se aclaró que para ello se requería el consentimiento de las partes y la previa autorización de la ley en cada caso.

El doctor Vaz, señaló en ese momento: "Señor Presidente: estimo que este sistema, que considero saludable si prospera en la República, y que es el de sociedades de economía mixta o 'régimen' que se utiliza en los países más avanzados del mundo, requiere el consentimiento natural de las dos partes. Claro está que reclama primero la ley; pero luego el consentimiento de ambas partes.

En consecuencia, parecería totalmente claro que se requiere una ley que autorice al ente autónomo a asociarse en cada caso. Esto es lo que deseaba señalar respecto a la viabilidad de este artículo.

SEÑORA ARISMENDI.- En la sesión anterior, cuando se comenzó a abordar el tratamiento de este artículo —en ese momento se indicó que se incorporaba el "portland" y se mencionó por qué se incluía este artículo 2º en este "mal llamado" por algunos señores Senadores proyecto sustitutivo— manifesté que, a mi entender, no era casual y que aspirábamos a que la discusión estuviera vinculada a toda la política referida a ANCAP en su conjunto, y a UTE. Digo esto simplemente para que quede constancia porque aspiramos a que quede en el marco de la discusión.

Casualmente —este término lo digo entre comillas— en el artículo 4º de la ley llamada marco legal del sector eléctrico, presentada en la Cámara de Representantes y difundida y promovida por el actual Ministro de Industria, Energía y Minería, se establece que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, asociarse en forma accidental o permanente con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para cumplir las actividades de generación, transformación, trasmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Lo que quiero significar con esto es que prácticamente estamos frente al mismo texto que tenemos en el artículo 2º referido a ANCAP.

Además, tal como lo dijimos en la sesión anterior, cuando

comenzamos a trabajar en la Comisión de Industria y Energía nuestra aspiración era que se discutiera el tema de ANCAP y de UTE en forma vinculada.

También quiero señalar que --como muy bien decía el señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación en la sesión anterior-- esto está vinculado, de alguna forma, con una ley que se aprobó en el Parlamento y que posteriormente la ciudadanía rechazó a través del referéndum.

SEÑOR SARTHOU.- Creo que este artículo es evidentemente inconstitucional, puesto que en su texto se delega el juicio o la apreciación de si corresponde o no aprobar una asociación de capitales con el Ente Autónomo, ya sea mediante la salida de ANCAP hacia los capitales o por el ingreso de éstos. En la norma el juicio de la conveniencia de la operación queda librado al Parlamento, mientras que en este artículo 2º no se respeta que dicho enjuiciamiento se realice con todas las garantías que implica el pluralismo y el debate parlamentario, delegándolos a un pronunciamiento que efectuará el propio Ente en cada caso. La expresión "en cada caso" no puede haber sido incluida por el constituyente en forma distraída, sino para contemplar que un elemento que podía comprometer aspectos de trascendencia en la economía del país e inclusive de la gestión del Ente, no se produjera al margen del contralor del Parlamento.

Por lo tanto, creo que este artículo no tiene una explicación, ya que ANCAP podría negociar la situación pero, posteriormente, una ley tendría necesariamente que homologar cualquier otra en la que se opere esa asociación con el capital privado. No creo que en el texto exista ningún elemento que debilite una conclusión, lo que por otra parte ya ha sido planteado por el señor Senador Mallo.

Lo que verdaderamente me preocupa es el hecho de la delegación, ya que por ley no se puede delegar a un Ente de la Administración lo que la Constitución establece como una facultad del Parlamento.

SEÑOR POZZOLO.- Según tenía entendido, se ha anunciado que íbamos a recibir un texto sustitutivo del artículo 2º, propuesto por el señor Senador Mallo.

lt.

El señor Senador Ricaldoni debió retirarse de Sala por compromisos previamente asumidos y me solicitó que al llegar a este punto planteara la postergación de su consideración, a efectos de poder estar presente en su discusión.

SEÑOR BATLLE.- Antes de pasar al análisis del artículo 3º quisiera decir que para quienes estamos de acuerdo con el artículo 1º, es decir, con la supresión del monopolio de alcoholes y bebidas alcohólicas pretendemos, mediante el artículo 2º, colocar a ANCAP dentro de fronteras en la misma condición en que ya está actuando fuera de las mismas. El patrimonio de ANCAP se ha comprometido en asociaciones con particulares fuera de fronteras, y esto le está permitido estatutariamente; tanto es así que lo ha hecho en forma notoria tanto en Argentina como en Ecuador con empresas que se dedican a la explotación de recursos petrolíferos y gasíferos. Por lo tanto, lo que estamos tratando de hacer a través de la interpretación --que a mi juicio es adecuada-- del artículo constitucional a que hizo referencia el señor Senador Mallo --que fue incorporado en la Constitución que nos rige por quien habla-- es, precisamente, dar a los Entes Autónomos la flexibilidad para poder defenderse en un mercado competitivo que se ha dado en nuestro país, aunque más tarde que en otros, como una realidad.

Quienes a diferencia de nosotros entienden que estas organizaciones del Estado deben permanecer en la situación actual, manteniendo los monopolios, creo que deberían considerar la necesidad de dar a los Entes Autónomos las facultades que hoy no poseen para competir en el mercado.

Entiendo que el artículo 2º de este proyecto de ley --luego de reconsiderar el artículo 1º-- puede aclararse mediante algunas expresiones que establezcan no solamente una referencia de que se trata únicamente de alcoholes, sino también las exigencias que se habían determinado en otras leyes con respecto a que se cumplan todas las disposiciones contenidas en el texto del TOCAF y, al mismo tiempo, que el Poder Ejecutivo sea el que en definitiva autorice cada una de estas asociaciones.

Por esta vía creo que podemos encontrar fórmulas jurídicas que permitan a los organismos públicos competir en el marco de sus actividades en un mundo en donde, quieran o no, tendrán que

lt.

hacerlo. Debo advertir que la realidad nos lleva muchas veces por caminos absolutamente ajenos a nuestra voluntad y aun más allá de ella. Si no dispusiéramos la supresión de estos monopolios, las bebidas alcohólicas que se elaboran a través del fraccionamiento de alcohol, se seguirán importando. A fines de la semana pasada los inspectores de la División Alcoholes de ANCAP decomisaron, en la ciudad de Pando, 270 envases de un whisky color caramelo que era transportado en un ómnibus de procedencia brasileña y que tenía en su composición alcohol metílico. Quiere decir que este tipo de productos ingresan igual, exista o no el monopolio de alcoholes.

Con respecto a las bebidas que no están en infracción --en cuyo caso ANCAP hace lo posible para realizar los controles con la colaboración de la Aduana y otras dependendencias-- es decir, aquellas que se importan de países limítrofes libres de limitaciones en función del MERCOSUR, ANCAP se encontrará en una situación de total incapacidad para poder competir. Entonces, lo que ocurrirá es que el Ente será desplazado definitivamente del mercado y, por lo tanto, se producirá una reducción del consumo de las bebidas que expende como consecuencia natural de la diferencia de precios. En ese caso, al no habilitarse por la vía del artículo 2º un camino de solución para el Ente, la División Alcoholes en primer lugar y la División Portland en segundo término, tendrán incapacidad de competencia, ya que el portland continuará ingresando de Argentina y de Brasil debido a que estamos dentro del MERCOSUR. Reitero que ANCAP tiene que competir y en el rubro portland, inclusive, la ley establece que no existe monopolio. Lo mismo sucederá con respecto al alcohol.

En consecuencia, si no buscamos una solución jurídica en el orden de la planteada en el artículo 2º, se consolidará en forma definitiva la imposibilidad de ANCAP para seguir elaborando bebidas alcohólicas y estar presente en el mercado. Esto no es resultado de esta ley sino de una realidad mundial en la que no existen más fronteras, que determina, nos guste o no y con o sin ley, que ANCAP no puede competir.

SEÑOR MALLO.- Quiero aclarar --y creo que lo señalé en la sesión pasada-- que si bien comparto la tesis del señor Senador Korzeniak, me encuentro en una posición completamente distinta con respecto al fondo del problema. Esto es así, en primer lugar, porque voté la ley en general, y en segundo término,

porque sería partidario de que ANCAP se asociara. Sin embargo, creo que no es poca cosa que el constituyente no opine lo mismo y, en ese caso, no solamente no fui constituyente --aunque me parece que el señor Senador Batlle sí lo fue-- sino que además si leemos el pródromo de la reforma constitucional de 1966, podremos ver que en aquella época se planteaba, casi por los siglos de los siglos, un porvenir venturoso. Al parecer, ello no ha resultado así. Debido a esto, se entró en el peor defecto de las constituciones, es decir, en la actitud de ser minuciosos. Digo esto porque cuando la realidad cambia podemos encontrarnos con que el régimen jurídico actúa como un corsé de hierro que impide que la sociedad se desarrolle.

En definitiva, eliminar la norma porque nos molesta o porque no está de acuerdo con lo que nosotros creemos que es la mejor solución --tal como lo he repetido hasta el cansancio- trae la peor de las consecuencias, como es el desprecio a la ley, sobre todo, si nos manejamos en base al interés público y en el entendido de que nos guía la mejor intención y un propósito totalmente plausible, y manifestamos que como este artículo de la Constitución es anticuado y no nos permite hacer lo que queremos, lo dejamos de lado. De esta manera, no tendremos mucha autoridad después para predicar, por ejemplo, en el barrio Borro que no se debe robar y que se tiene que respetar el derecho de propiedad.

El peor mal que puede ocurrirle a la sociedad es que proclamemos el apartamiento de la ley. Si estamos en tren de reforma, bien podríamos incluir algo de esto y aligerar la Constitución de todas estas trabas. De este modo, daríamos mucho más campo a esta ley.

Esto es lo que quería aclarar, repitiendo que estoy de acuerdo con la intención final de esta iniciativa.

SEÑOR ASTORI.- En verdad, no resisto la tentación de señalar un elemento de reflexión que, por supuesto, no conlleva ningún espíritu dogmático. Por el contrario, creo que es preciso pensar este tema y encontrar soluciones, ya que se trata de un problema sobre el que ya hemos discutido con el señor Senador Batlle en el año 1992.

Considero que el tercer inciso del artículo 188 fue

lt.

inserto en la Constitución en un país con una realidad totalmente diferente a la actual --debe tenerse en cuenta que estamos hablando de casi 30 años atrás-- y con una intención que no es la que se plantea en esta discusión. En ese sentido, la redacción del tercer inciso dice que el Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello... En ese momento, el Uruguay vivía un proceso en el que se estaban destruyendo muchas actividades productivas y esta norma abría la puerta para que el Estado, en un contexto histórico diferente, pudiera intervenir para reactivar las fuentes de trabajo que estaban deteriorándose profundamente.

En definitiva, creo que ese inciso tiene mucho que ver con esa realidad.

La expresión "aportes obreros" tiene que ver con el hecho de que habían muchas actividades. En aquellos años se originó un problema que hoy estamos discutiendo en la Comisión de Industria y Energía, vinculado a COUPAR. En esta situación, el Estado estaba necesitando un arma como ésta para poder jugar un papel reactivador de actividades productivas. Vuelvo a insistir, esto tiene poco que ver con la propuesta de asociación actual de capitales públicos y privados para desarrollar actividades como la de producción de alcoholes. Reitero que se trata de un contexto totalmente distinto y por ello surgen problemas jurídicos, tal como sucedió en 1992, momento en que había una alambicada fórmula que, en definitiva, terminó por ser anulada por el plebiscito para evitar los tres quintos de votos que establecía el inciso primero del artículo 188, según el cual se formaba una tercera empresa con los capitales de la mitad de ANTEL y la otra mitad que se vendía, precisamente, con la intención de evitar las mayorías especiales que exige este inciso a que hacíamos referencia. Este texto está totalmente desactualizado y, precisamente, una parte de la reforma constitucional que requiere el Uruguay consiste en actualizar este texto a la realidad del presente, que esa completamente distintas a la de 1967.

SEÑORA ARISMENDI.- Probablemente no entiendo muy bien cómo se trabaja en las Comisiones. Sin embargo, me parece que son un ámbito para analizar y avanzar sobre determinados textos, naturalmente, a partir de los distintos conceptos y posturas

lt.

filosóficas que cada uno tengamos. Obviamente, cuando se incursiona en determinadas afirmaciones no puedo dejar de señalarlo, aunque sea en forma muy breve para no hacer perder el tiempo a los señores Senadores. Además, parto de la base de que previamente ya está acordado cómo se van a votar gran cantidad de estos temas. Por lo tanto, parecería un poco ocioso, reitero, perder el tiempo en la Comisión.

Hay un detalle que muchas veces se afirma, pero frente a otras situaciones se olvida. Me refiero a que tanto la situación del país como la del continente y del mundo, cambió. Teniendo en cuenta esto, cuando hoy hablábamos de posibles asociaciones con capitales privados nacionales o extranjeros, me surge una gran duda que, seguramente, aquellos que tienen un dominio mayor de la economía o que manejan datos estadísticos, podrán documentar cuáles serán los capitales nacionales existentes en nuestro país en condiciones de asociarse. Además, debe tenerse en cuenta que en todas las ramas de la industria los capitales son de origen extranjero.

Por otra parte, además de que cambió el país, lo mismo sucedió con las posibilidades de participar de los trabajadores. A modo de ejemplo, puedo decir que en Paysandú se está intentando que los trabajadores de la construcción intervengan en una iniciativa del Intendente, según la cual se fraccionaría y vendería lo que es propiedad de la Intendencia. Me refiero a la zona de las termas, con lo cual se contribuiría al fomento de los puestos de trabajo.

En ese sentido, creo que sería conveniente que nos ciñéramos a la discusión del texto que tenemos delante, dentro de su marco jurídico correspondiente, analizando si existe o no apoyo a esta iniciativa y dejemos para la historia de los libros del Senado todo otro tipo de consideraciones que, en algún momento, el historiador pueda estudiar para saber cómo participó cada uno de nosotros en este importante Cuerpo.

SEÑOR IRURTIA.- Considero que si no podemos incluir un artículo por el que podamos dar a ANCAP la posibilidad de integrarse con la actividad privada y aún reconociendo la dificultad constitucional que se ha indicado, de alguna manera, deberíamos establecer en el texto de este proyecto que estamos analizando el espíritu del Cuerpo, señalando lo que respecta a todo el conjunto de esta actividad incluida en la ley con referencia

lt.

al área alcoholes y bebidas alcohólicas. De ese modo, podría expresarse, tal como lo hace el texto del artículo 2º, la posibilidad de asociarse, en forma separada o permanente, con empresas públicas o privadas, así como señalar cualquier tipo de contratos con fines industriales o comerciales. Parecería obvio, pero ello sería mediante una obligación constitucional.

De todas maneras, me parece que por el hecho de dejarlo perfectamente instalado, estaríamos diciendo cuál es nuestro espíritu; lógicamente, ello resulta fundamental, en este momento, para la vida del Organismo en torno al cual estamos legislando. Indudablemente, si no le diéramos a la Sección Alcoholes de ANCAP las herramientas necesarias para poder hacer efectiva su tarea productiva y de mercado, estaríamos otorgándole un certificado de defunción.

SEÑOR BREZZO.- Creo recordar que en la sesión anterior, el señor Senador Korzeniak, al interpretar el artículo 188 de la Constitución, sostuvo la tesis de que era necesaria la determinación o la votación de una ley específica para cada caso.

SEÑOR ASTORI.- Lo dice el propio artículo.

SEÑOR BREZZO.- En la misma sesión, el señor Senador Korzeniak afirmó que su posición no era unánime entre los constitucionalistas, sino que algunos hacían una interpretación diferente. Por mi parte, no me atrevo a terciar en esta discusión. Sí pediría que tratáramos de seguir adelante, buscando alguna otra alternativa; personalmente, me reservo la posibilidad de buscar alguna intepretación constitucional que me apoye.

SEÑOR MALLO.- Comprendo que la posición de quienes son contrarios a la eliminación del monopolio, hace muy difícil llegar a un entendimiento. Sin embargo, quienes somos partidarios de esta alternativa, es decir, los que votamos la ley original, no tendríamos ningún problema en votar una ley que autorizara los contratos, en cada caso. En realidad, éstos no serán tantos y no me parece que la conciliación sea muy complicada. Entonces, en esa instancia, pondremos las condiciones que se estipularon en la Ley de Empresas Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este tema fue discutido, en forma extensa

e intensa, en oportunidad de considerarse la Ley de Empresas Públicas. Recordemos que este artículo contempla dos cosas. Una de ellas es la posibilidad de asociación que hace a la discusión del artículo de la Constitución y la otra es la de celebrar otros tipos de contratos.

Cuando en el Senado se consideró la Ley de Empresas Públicas, con relación a los otros tipos de contratos, la discusión se centró en los requisitos de transparencia y procedimientos --o como se lo quiera llamar-- fijándose las diferentes posiciones. Todo el Partido Nacional votó los artículos que finalmente resultaron aprobados; dentro del Partido Colorado, el Pachequismo y el Batllismo Radical acompañaron el proyecto con su voto, mientras que la Cruzada 94 y el Foro Batllista votaron en contra de las disposiciones que hacían a modalidades de contrato distintos de la asociación.

En lo que tiene que ver con la posibilidad de asociarse, hecho que fue recogido en los artículos referidos a PLUNA y a ANTEL de la ley citada anteriormente, en el Senado se discutió la interpretación de la expresión "cada caso", habiendo surgido dos posiciones. Una de ellas fue la del señor Senador Korzeniak, quien sostuvo que esa expresión se refería a cada instancia concreta de asociación. Por otro lado, otros sostuvimos que el término "caso" no necesariamente debía interpretarse de ese modo, sino que se podía entender como actividad.

Aplicado lo anterior al tema que nos ocupa, sería el caso de los alcoholes y del portland. En definitiva, la tesis que sostuvimos fue finalmente votada y es ley en el día de hoy. La interpretación de la palabra caso no estaba referida a cada negocio, sino a cada actividad.

Simplemente, he querido hacer un "racconto" histórico fiel. De hecho, para el caso de PLUNA, permaneció la disposición y nadie la impugnó de inconstitucionalidad hasta el día de hoy.

En relación con la posición del Herrerismo, nos mantenemos en la misma tesitura que teníamos cuando se votó la ley de empresas públicas. Si un artículo recoge, por lo menos, las soluciones contenidas en dicha ley, el Herrerismo lo

lt.

acompañará, tal como lo hizo en su momento. Ahora bien; de la misma manera que no tengo dificultades jurídicas ni constitucionales en relación con el tema de la asociación, señalo desde el punto de vista polícito, que a quienes no sólo votaron en contra de los primeros artículos de la Ley de Empresas Públicas sino que, además, promovieron con todo derecho el plebiscito, les va a resultar bastante difícil volver ahora con las mismas fórmulas en esta materia. Se trata de un tema político que cada uno deberá evaluar.

SEÑOR POZZOLO.- Por mi parte, agradezco al señor Presidente el"racconto" que ha hecho. Efectivamente, ha sido muy fiel en todo lo que ha expresado. Sin embargo, tengo que rechazar el consejo que ha dado.

No vamos a asumir procedimientos y conductas políticas --pasados, presentes y futuros-- en base a consejos dados desde afuera. No nos es ingrato ni incómodo decir que, en 1993, tuvimos una determinada posición, a la que hoy somos fieles y que estamos dispuestos a mantener con absoluta tranquilidad. Si esto se plantea en el Senado, de ninguna manera nos sentiremos incómodos. Queremos que esto quede muy claro. Ya el señor Presidente, en la sesión pasada, efectuó reproches de esta misma naturaleza. Por mi parte, no lo admito. Estamos dispuestos a defender, en el acierto o en el error, la honradez de las actitudes que asumimos en el pasado, las del presente y también las del futuro. No necesitamos guías, señor Presidente.

SEÑOR BREZZO.- Estaba señalando, justamente, algunas reflexiones con relación a la interpretación de lo que establece la Constitución. No conocía la historia que ha relatado el señor Presidente, en cuanto a la intepretación de la expresión "en cada caso".

Me apresuro a señalar que no deseo entrar hoy, a partir de lo que han señalado el señor Presidente y el señor Senador Pozzolo, en una discusión sobre las posiciones que hemos asumido en relación con la Ley de Empresas Públicas y el proyecto que hoy nos ocupa. Ahora no contamos con mucho tiempo, por lo cual estamos dispuestos a hablar sobre eso en otro momento, incluso en el propio Senado, donde podríamos explicar por qué mantuvimos determinada posición, por qué defendimos el plebiscito, y por qué ganamos.

lt.

Volviendo a este artículo 2º, me preocupa encontrar una fórmula operativa eficaz para que ANCAP pueda, efectivamente, asociarse con empresas privadas en materia de alcoholes o de portland, si bien este último me parece secundario en este caso. Sin embargo, siento que no sería fácil ni operativo votar una ley para cada caso. No creo que ANCAP --dados los problemas de competencia que señalaba el señor Senador Batlle y la velocidad con que hay que funcionar en estos asuntos-- en el caso concreto de asociarse con determinada bodega o productor para producir, por ejemplo, una bebida, pueda esperar a que el Parlamento vote una ley. Entonces, no creo que ese sea el camino que deba recorrerse.

Vuelvo a decir que ahora no me animaría --porque no quiero hacer interpretaciones constitucionales-- a buscar otro tipo de alternativa, particularmente aquellas que den garantías en cuanto a los procedimientos de asociación. Me refiero a que haya garantías en materia de transparencia, de información, que todo se haga a la luz del día y que esté bajo la responsabilidad de quienes intervienen en esto. Pero tampoco quisiera establecer un artículo que, finalmente, fuera una simple expresión de deseo que, en la práctica, jamás --o al menos muy difícilmente-- se podría cumplir, por las dificultades que tenemos de votar una ley.

Por lo expuesto, siento que, en este momento, no estamos en condiciones de resolver este tema y, por ello, propongo que continuemos con el estudio de los restantes artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una aclaración con respecto a la intervención del señor Senador Pozzolo la que, francamente, lamento.

Sin perjuicio de las discrepancias políticas obvias que sobre este tema hemos tenido --y que probablemente vamos a tener, porque mi posición es archiconocida-- mi intervención, como todo lo que he hecho en esta materia, estaba claramente destinada a facilitarle al Partido Colorado la salida de este proyecto sustitutivo. Informalmente, había advertido a varios señores Senadores no introducir complicaciones a esta iniciativa, porque iba a suceder lo que está ocurriendo. Pero, además, los veía empantanados, por un lado, en un tema constitucional y, por otro, en vías de presentar, en lo que hace a otros contratos, fórmulas que no iban a tener

andamiento. No se trataba, pues, de hacer un reproche político.

SEÑOR POZZOLO.- Eso corrige alguna expresión que el señor Presidente manifestó en la última reunión. Concretamente, dijo que con este tema, el Herrerismo se podía hacer una especie de "picnic" en el Pleno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso demuestra mi buena voluntad, puesto que hubiera bastado con callarme la boca aquí y hacerme el "picnic" en el Pleno.

SEÑOR ASTORI.- Lo que ocurre es que fueron a un lugar a donde había hormigas coloradas.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero aclarar que la posición del señor Senador Korzeniak fue muy clara, sin perjuicio de haber establecido que existía esa otra interpretación sobre la expresión "caso por caso". Concretamente, en la página 15, el señor Senador dice que allí deben establecerse las condiciones que se convengan previamente entre las partes y ese convenio debe ser remitido al Parlamento para que una ley lo apruebe. O sea que su tesis es que, en cada caso, es necesario una ley que apruebe la operación. Es cierto que, en algún momento, el señor Senador menciona que hay dos interpretaciones, pero lo que quería aclarar es que él participaba de esta posición.

Otra aclaración que quiero hacer es que la eficiencia no está ligada solamente a la posibilidad de intervención o asociación con el capital privado. Monopolio no necesariamente significa ineficiencia; a su vez, desmonopolización no es eficiencia y desmonopolización más capital privado, tampoco es símbolo de eficiencia. Todo depende, porque la eficiencia también se puede lograr en un servicio desmonopolizado.

He leído, atentamente, la versión taquigráfica y he visto propuestas, por ejemplo, del ingeniero Tierno y de la Federación de Funcionarios de ANCAP que plantean la necesidad de rectificaciones en la forma de funcionar, por ejemplo, en el tema de los alcoholes; pero también hay otros aspectos, que por tratarse de una gestión global del Ente, podrían permitir manejarse con eficiencia. No acepto, pues --ni aun en el caso de desmonopolizar-- que la única alternativa, el camino necesario, tenga que ser el de asociarse con el capital privado. Aun en el monopolio, repito, es posible la eficiencia;

lt.

por supuesto, haciéndose las rectificaciones de gestión que sean necesarias.

Reitero que en los antecedentes de este tema he encontrado que, muchas veces, se han planteado puntos de rectificación y de desacuerdos en cuanto a cómo se gestiona, que no tienen nada que ver con que se retire el monopolio.

Un último asunto que quiero aclarar es que, desde el punto de vista histórico, ahora debemos estar preocupados, porque el proceso de trasnacionalización del capital ha sido muy importante en los últimos tiempos. Sigo interpretando estrictamente esta norma, porque impide que el capital privado, a través de una supranacional, transforme la supuesta libertad de mercado en un monopolio privado o en un oligopolio. Esa es una experiencia que hemos vivido. Por ejemplo, hoy los productores de CONAPROLE están preocupados por el eventual monopolio que puede significar la PARMALAT o la NESTLE.

Creo que jurídicamente es rebuscado sostener que la expresión "cada caso" se refiere a actividad, porque "cada caso" tiene que ver con condicionantes particulares de una situación.

SEÑOR BREZZO.- Pregunto al señor Senador cómo encaja eso con lo que se hizo con PLUNA.

SEÑORA ARISMENDI.- Excelente pregunta.

SEÑOR SARTHOU.- En otras oportunidades en que se trató el tema, hemos planteado que no podría haber operaciones que no fueran autorizadas por el Parlamento. Esa es la voluntad del artículo 188 de la Constitución. No tuve dudas sobre el tema y sostuve, en el caso de PLUNA, que significaba violar el artículo 188.

SEÑOR BREZZO.- Quiere decir, entonces, que este caso sería igual al de PLUNA, ¿no es así?

SEÑOR SARTHOU.- En todos los casos en que se realice una asociación con capitales privados debe existir la garantía de que el Parlamento controle. No comparto el criterio expresado por el señor Senador en cuanto a la velocidad del negocio, porque creo que ésta tiene que respetar las garantías de la Constitución y no a la inversa. Si hay que esperar, se hará,

It.

porque para algo se estableció esto en la Constitución. Precisamente, la idea era garantizar determinada forma de comportamiento entre el Estado y los capitales privados.

SEÑORA ARISMENDI.- Entiendo que la pregunta formulada por el señor Senador Brezzo es muy atinada.

Aun compartiendo --que no lo hacemos-- la tesis de que "cada caso" se refiere a actividad, sería muy importante que evaluáramos lo hecho en cada caso, entre otras cosas, qué ocurrió con PLUNA. En lo que va de la Legislatura, debemos tener no sé cuántos quilogramos de papeles con los cuales nos inundaron, dándonos información sobre lo ocurrido que contradice totalmente los criterios planteados aquí --no dudo de la honestidad con que se lo hizo-- respecto a la cristalinidad y a la forma en que iba a proceder la empresa con relación a los capitales mixtos. La sensación generalizada que todos tuvimos, más allá de la posición que cada uno podía tener sobre el tema, fue altamente insatisfactoria por las contestaciones que se nos dieron acerca de cómo se procesó este mecanismo en el caso PLUNA.

Precisamente, si nos basamos en que "cada caso" significa "en cada rama o en cada actividad", pregunto si en el caso de PLUNA hemos hecho una evaluación para seguir adelante, si era satisfactorio, cristalino o no y si la forma en que se efectuó el negocio fue beneficiosa para el país.

SEÑOR SARTHOU.- Repito que siempre que se manejó el tema de PLUNA sostuve lo mismo, al igual que en cualquier caso de asociación con capitales privados que no se ajustara a lo que establece el artículo 188 de la Constitución.

También señalé que entender "caso por caso" por actividad, para mí, no es admisible, porque repito que la idea de caso supone condiciones que no están ligadas a la naturaleza de la realidad, sino a las características de la operación, que no dependen de la actividad, sino de la totalidad de elementos de juicio entre los cuales está la protección o la intervención del Estado y en qué forma habrá de actuar. Aquí se habla de que, en cada caso, se autorizará la participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección. O sea que se da una finalidad para que sea imposible que se realice sin que intervenga el Estado en la dirección de la empresa.

lt.

Estas son las custodias y controles que, a mi juicio, sólo podrán operar bien si la aprobación parlamentaria define las condiciones definitivas de cada operación.

SEÑOR ASTORI.-Creo que esta discusión no es inútil, sobre todo si en estos minutos que transcurren se busca una nueva redacción para este artículo, porque considero que no sería bueno que se esbozaran argumentos luego de que el nuevo texto estuviera pronto. Pienso que podemos contribuir a encontrar una salida diferente si aportamos nuestras críticas en este momento.

A mi juicio, en este tema hay dos problemas fundamentales vinculados entre sí. El primero de ellos refiere a una cuestión de conceptos, ya que se dice que la asociación eventual futura, con capitales privados, implicará o no venta de parte del patrimonio público. Esta es una interrogante que se me plantea y cuya respuesta es para mí fundamental.

SEÑOR BREZZO.- Pero no es la idea, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- De todos modos, debe reconocer el señor Senador que no alcanza con decir que esa no es la idea, porque esa diferencia es absolutamente crucial respecto al proceso que se dio en 1992.

Por otra parte, se plantea un tema jurídico sobre el que, para variar, hay más de una interpretación. Concretamente, me refiero a la expresión "en cada caso" que se vincula a la venta o no del patrimonio público.

Anteriormente, aludí a un tema que se planteó en 1992 y que no voy a volver a recorrer, entre otras cosas, porque no quiero despertar nuevamente la polémica. No obstante ello, todos sabemos que la alambicada fórmula por la que se optó en 1992 —luego impugnada en el plebiscito correspondiente— fue para evitar mayorías especiales, que prevé el propio artículo 188 de la Constitución de la República. Se trata de mayorías que no se lograban o que eran muy difíciles de prever.

SEÑOR BREZZO.- Pero el señor Senador debe tener presente que lo que plantea se relaciona con la venta.

SEÑOR ASTORI.- Por supuesto, señor Senador.

lt.

Sin entrar en ese debate y sabiendo que se recurrió al inciso tercero del artículo 188 de la Constitución, porque los casos de ANTEL y de PLUNA encuadraban en esta disposición con formación de nuevas empresas que, a su vez, se constituían con parte del capital de las preexistentes y el que aportaban los compradores de parte del paquete accionario —en ANTEL, si no hubiera sido impugnado y en PLUNA, porque no lo fue— quiero señalar que está el tema de la interpretación en cada caso. En mi modesta opinión jurídica —como siempre acoto en estos casos— creo que no puede ser defendible la tesis de que "en cada caso" significa "en cada actividad", ya que al respecto bastaría con una ley para alcoholes, una para portland, una para algún tipo de actividad industrial comercial que determinada empresa pública pudiera desarrollar, así como tampoco es defendible la posición de que cualquier negocio entre el capital público y el privado requiere una ley. Eso no es razonable. Por ejemplo, en el caso de la nueva empresa de capital mixto, PLUNA S.A., cada línea que pretenda explotar en el futuro tendría que ser objeto de ley, porque es "cualquier negocio".

Me parece que el propio texto constitucional —que es complicado como producto de las circunstancias históricas en que fue elaborado— tiene en su expresión la solución. Precisamente, en el inciso tercero del artículo 188, se dice que el Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales de empresas formadas. Entonces, pregunto cuál es la unidad que requiere una ley. Sin duda, es el concepto de empresa y no el de actividad. En mi modesta opinión, insisto en que cada vez que se forme una empresa entre capital público y privado, se requiere ley. Como decía, no puede ser en cada actividad, porque deja un terreno absolutamente laxo para el futuro eventual. De pronto, en esas actividades, se reduce el trabajo y la producción por algunas razones objetivas en el futuro y entonces tendremos un texto vacío de contenido.

SEÑOR POZZOLO.- Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR ASTORI.-Reitero una vez más que, en mi humilde opinión, se trata de cada empresa.

Sin duda, el tema de PLUNA es discutible, entre otras cosas, porque la Ley de Empresas Públicas no hablaba de PLUNA

S.A., ya que se constituyó después, y a escala administrativa, de decreto reglamentario y no a nivel legal.

Considero que si en el futuro ANCAP forma una asociación con capital privado, que no implique venta de activo público, se va a requerir una ley. Si pasado mañana ese ente quiere formar otra empresa, también para producir alcoholes, será preciso una nueva ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar quiero aclarar que el motivo por el que se optó ir por el inciso tercero del artículo 188 de la Constitución, no se vincula a la diferencia de quórum de votación que hay entre el primero y el tercero. En todo caso, si la hay, es mucho más importante y refiere a que el inciso primero representa un camino hacia el Derecho Público, mientras que el del último lo es con respecto al Derecho Privado.

Reitero que esa es la diferencia sustancial que se buscó y no la que refiere al quórum de votación, lo que sin duda hubiera sido una dificultad porque es un hecho que los tres quintos no figuraban.

Insisto una vez más en que el motivo de fondo que impulsó esta iniciativa fue buscar fórmulas de Derecho Privado.

Por otra parte, quisiera saber por qué, a juicio del señor Senador Astori, sería esencialmente diferente una fórmula asociativa que implicara trasladar parte del patrimonio, de una fórmula asociativa que no implicara una venta.

SEÑOR ASTORI.- Con respecto al primer punto, por supuesto tengo que admitir que esa debe haber sido, al menos, una de las intenciones de quienes promovieron el proyecto de ley. Sin embargo, si hubiera habido mayoría,pienso que se podría haber seguido el camino del inciso primero y luego ir hacia el régimen del Derecho Privado, modificando el funcionamiento de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo recordar que el inciso primero contempla la incorporación de capitales privados al Ente Autónomo.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo, señor Senador; pero qué ocurriría

lt.

si luego se modificara el régimen de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que son los que aparecen citados en el inciso primero.

En cuanto a la interrogante que plantea el señor Senador Posadas Montero, considero obvio que no es lo mismo aprobar al barrer una autorización para que, en el marco de una nueva empresa, que se forme con asociación de capital público y privado, se enajene parte del patrimonio público, que aprobar una norma que, entre otras cosas, por lo menos exija que antes de vender patrimonio público, se pueda considerar el tema, a fin de saber si se trata de un negocio conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La fórmula jurídica que existe para asociarse implica, necesariamente, el aporte de capital por parte del Estado; ergo, supone necesariamente una enajenación de patrimonio por parte del Estado en favor de la nueva sociedad. Entonces, no puede haber una hipótesis de asociación que no implique "venta". Aclaro que este no es el término, sino que se trata de una enajenación por la vía de aporte.

SEÑOR ASTORI.- Termino por no entender esta afirmación, porque creo que sí puede y tiene que haber posibilidades de que una empresa pública se asocie con una privada, nacional o extranjera, sin enajenar su patrimonio. Insisto en que esto debe poder hacerse. Creo que es un caso totalmente diferente al de una asociación que suponga enajenación. Es más; creo que el Estado uruguayo ya está haciendo ahora asociaciones sin enajenación de patrimonio público. Al respecto, UTE está realizando actividades junto a otras empresas del exterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Enajena parte de su patrimonio.

SEÑOR ASTORI.- Perdón, ¿pero en qué consiste la enajenación? Quizás estamos hablando de asuntos diferentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consiste en que coloca en esa empresa parte de su patrimonio. Por lo tanto, la porción que destina UTE a las "águilas negras" --o como se llame-- en Argentina, es en favor de una nueva persona jurídica. Evidentemente, es inevitable que haya una enajenación.

SEÑOR ASTORI.- Creo que esto es --y lo digo con el mayor de los

It.

respetos-- un juego de palabras.

SEÑOR PRESIDENTE.- De ninguna manera; inclusive, el señor Senador Sarthou está de acuerdo conmigo en que es un tema jurídico.

Pido disculpas al señor Senador Astori por haberlo interrumpido.

SEÑOR ASTORI.- Trato de escuchar cuando se me objetan argumentos, por lo que solicito que se me responda con reciprocidad.

Entiendo que, más allá de argumentos jurídicos y retóricos, la titularidad del patrimonio que UTE ha colocado en esa empresa sigue perteneciendo al Estado uruguayo.

SEÑOR POZZOLO.- Apoyado.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, no puedo entender como, sin perjuicio de argumentos jurídicos y retóricos -- digo esto sin ánimo peyorativo-- no se reconoce que puede haber venta, es decir, enajenación en el sentido de venta a cambio de un precio y asociaciones donde dicha venta no existe. Reitero que la diferencia es absolutamente crucial para esta discusión.

SEÑOR MALLO.- Quiero hacer algunas aclaraciones.

Antes que nada, debo señalar que cuando busco una solución, no creo que sea para el Partido Colorado, sino para el país.

SEÑOR BREZZO.- Apoyado.

SEÑOR POZZOLO.- Apoyado.

SEÑOR MALLO.- Además, no tengo vocación para constituirme en una academia a los efectos de analizar las distintas opiniones,en cuanto a si determinado sector político en un momento estuvo en una posición y al año siguiente en otra, no creo que ello conduzca absolutamente a nada. En el caso de que se me planteara el problema y tuviera que defender a mi partido, al que se lo ha acusado muchas veces, la situación sería distinta. Reitero, que no tengo vocación en ese sentido,

y tampoco creo que nadie la tenga. Pienso que debemos partir de la base de que todas las intenciones son buenas.

Debo decir que considero que el contador Astori ha realizado un aporte verdaderamente valioso, porque a través de sus palabras podemos encontrar la solución.

En lo que tiene que ver con el hecho de si existe o no enajenación, en mi opinión, se trata de un problema de semántica. Son bienes fungibles que cambian de titular y se sustituyen por una participación pública. Pero estos aspectos son académicos y están totalmente fuera de discusión.

Repito que comparto la esencia de la posición del señor Senador Astori. Además, si la mayoría del Partido de Gobierno tiene interés, podríamos transitar por ese camino buscando una fórmula.

SEÑOR MICHELINI.- Brevemente, quisiera hacer una puntualización, porque estoy convencido de que si se desmonopoliza ANCAP y no se le da posibilidades de asociación, la suerte de la empresa en esta área va a estar verdaderamente complicada. En tal sentido, deseo analizar los alcances de la palabra asociación, porque el planteamiento del señor Senador Astori me generó dudas en forma positiva. Entonces, si se formara una empresa con el capital privado y ANCAP, según el inciso tercero del artículo 188 de la Constitución, parecería lógico que se necesitara una ley. Ahora, pregunto si una asociación siempre implica una empresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- La empresa no es un término jurídico.

SEÑOR MICHELINI.- Consulto en sentido de si no podría haber un acuerdo del capital público --en este caso ANCAP-- con el capital privado, a los efectos de realizar una determinada tarea como, por ejemplo, comercializar las marcas y confeccionar una ayuda técnica en la elaboración del alcohol.

SEÑOR ASTORI.- A mi juicio, esto es posible, pero ello no está comprendido en el artículo 188 mencionado, que refiere a empresas.

Reitero que puede haber acuerdos.

lt.

SEÑOR MICHELINI.- Sin embargo, el artículo 2º no habla de esto.

El señor Presidente de ANCAP dijo que si no hay posibilidades de interactuar capital privado con capital público, esto le significaría una gran pérdida al Ente. Personalmente, quiero defender a este organismo. Entiendo que puede haber mecanismos que permitan acuerdos para que interactúen ambos capitales, sin que se termine conformando una empresa.

SEÑOR POZZOLO.- Se está llamando a Sala para la sesión del Senado que comienza a la hora 16, por lo que propongo que hagamos un cuarto intermedio hasta la hora 16 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores no tienen inconveniente, la Comisión pasa a cuarto intermedio hasta la hora 16 y 30.

(Así se hace. Es la hora 15 y 56 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta el cuarto intermedio.

SEÑOR BATLLE.- Para que la Comisión realice un buen trabajo y a fin de terminar con la consideración de este proyecto de ley en el día de hoy, voy a mocionar para que se deje de lado el análisis del artículo 2º y se siga tratando el resto del articulado. Luego, veremos si encontramos una solución legal y adecuada para el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia coincide con ese criterio, pero como inadvertidamente no se le dio la palabra al señor Senador Sarthou que la había solicitado, podríamos escuchar la intervención de dicho señor Senador, adoptando luego el criterio propuesto por el señor Senador Batlle.

SEÑOR SARTHOU.- Quería manifestar sobre qué concepto había planteado la necesidad de realizar por ley la participación. Asimismo, no me refería a cualquier tipo de negociación aislada, sino a lo que se expresa en el artículo. Aquí se maneja la participación en empresas formadas por aportes obreros cooperativos y capitales privados. Es decir que la idea clave se centra en la participación, o sea, un negocio con capitales privados, siempre que se constituya una empresa.

lt.

Pero, ¿qué es una empresa? Una empresa no tiene una concepción jurídica establecida en la Constitución. Evidentemente, este artículo no es autosuficiente y, por esa razón, entiendo que tiene que resolverse por ley. Aquí no se dice de qué tipo de empresa se trata. A su vez, el tema clave es cuál va a ser la aportación.

Por otra parte, no comprendo muy bien a qué se refiere con la venta, porque en realidad lo que existe es una aportación al negocio, que el Estado puede hacer, por ejemplo, transfiriendo fondos o un edificio. Podría decirse que son múltiples las formas de aportación, es decir, la enajenación del aporte que va a constituir la asociación. Por ello, no veo la forma de distinguir cuándo hay venta y cuándo no. Sin embargo, lo fundamental es que si va a haber un negocio con capital privado, venga al Parlamento para que se defina cómo se realiza la operación. Esto no es autosuficiente y no se dice cuál va a ser la empresa que, en definitiva, la va a aportar el Derecho Privado. ¿Cuál es la empresa que se va a constituir, si no existe una denominación en ese sentido? Se trata de un término sociológico y como en la Constitución no se define, podríamos decir que se trata de una unidad de capital, recursos humanos y materiales con un fin determinado.

Sin embargo, no vamos a constituir una empresa y habrá que ver qué es lo que se va a conformar y esto también debería ser controlado por el Parlamento.

¿Cuáles van a ser los aportes del Estado? ¿Qué se va a enajenar? Considero que el vocablo usado por la Presidencia es exacto, porque la enajenación es un término genérico, mientras que el de venta es específico en el plano jurídico. La enajenación puede expresarse a través de la venta o de la transferencia de fondos. En realidad, me parece que el tema de fondo tiene que ver con el hecho de cómo se va a formar la asociación y cómo va a participar el capital. El punto clave está en la participación en una empresa de capital privado. Reitero que tiene que actuar el Parlamento, porque si esto lo delegamos a la ANCAP, ¿qué va a constituir, una sociedad anónima? Además, ¿qué va a enajenar? ¿Puede enajenar cualquier aspecto desde el punto de vista de la aportación? ¿Cómo va a ser dicha aportación? Creo que todos estos son controles legales y por eso me baso en la necesidad de que no se puede dar una hipótesis sin que el tema pase a través del Parlamento.

lt.

Por supuesto que si luego esa empresa constituida agrega un giro, habrá que ver en la estipulación que se hizo para esa asociación si eso se previó y qué facultades se dieron. Por eso, también tiene que intervenir el Parlamento.

Entonces, la hipótesis sería que el elemento a negociar es el que tiene que estar resuelto por el Parlamento y estos detalles estarán incluidos en la forma cómo se autoriza la operación. Esta es la idea que tengo en lo relativo al artículo 188.

Con respecto a la aportación, debo decir que la misma podría ser cualquiera, como por ejemplo, venta de bienes, capital, etcétera y eso es lo que tendríamos que aprobar en el Parlamento, a fin de ver de qué manera se defiende el interés del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, pasaríamos a considerar el artículo 3º, en el que hubo una propuesta de modificación de redacción, que creo había sido aceptada.

Léase el artículo 3º con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Art. 3º.- Los controles y sanciones establecidos en esta ley, a excepción de aquellos encomendados al Poder Ejecutivo y al INAVI, serán de competencias de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland".

SEÑOR ASTORI.- En la norma se dice "a excepción de aquellos encomendados al Poder Ejecutivo y al INAVI", y al respecto quiero preguntar si los del INAVI son los que están establecidos en el artículo 12 del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí.

SEÑOR ASTORI.- ¿ Y cuáles son los del Poder Ejecutivo?

SEÑOR PRESIDENTE.- Los establecidos en el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta.

lt.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 4º, correspondiente al 10º en el texto original.

(Se lee:)

"Art. 4º.- La Dirección General Impositiva controlará la comercialización de alcoholes y bebidas alcohólicas en el ámbito de su competencia."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Art. 5º.- Sólo podrá ser destinado al consumo humano el alcohol etílico obtenido por la destilo-rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de éste.

Los fabricantes, comerciantes, tenedores, depositarios o consignatarios de alcohol etílico o metílico, estarán obligados a denunciar las existencias de dichos productos a este organismo en el plazo que fije la reglamentación."

En consideración.

En el segundo inciso, la Presidencia había propuesto un cambio en la redacción para que no se mencionara "a este organismo", sino concretamente a ANCAP. Por lo tanto, debería decirse " ...productos a la ANCAP ...".

SEÑOR MALLO.- Creo que se había planteado otra modificación en

lt.

el sentido de denunciar las existencias y la composición química de dichos productos. Si no recuerdo mal, esta modificación la había propuesto el señor Senador Irurtia.

SEÑOR BATLLE.- Me parece que alcanza, a los objetivos propuestos, con denunciar la existencia. Si se habla de denunciar la existencia de alcohol etílico, se sabe de suyo cuál es la composición química. Lo que debe establecerse es si esa composición denunciada corresponde a la realidad y para saber si es así o no, ANCAP debe ejercer el control de todos los alcoholes, fraccionados o no, que se destilen, que se importen o ciculen en el país. Esa es la intención inicial del artículo.

SEÑOR IRURTIA.- Se debe hacer una precisión, debido a que el alcohol etílico compone en un porcentaje el producto, a los efectos de su control. Quiere decir que puede haber un producto conteniendo un 98%, un 95% o un 73% de alcohol etílico.

A fin de que el control sea más específico y tenga más bases de sustento, se debe agregar, además, la composición del alcohol etílico en lo que tiene que ver con el producto puro que contiene.

SEÑOR POZZOLO.- ¿Cómo quedaría, entonces, la redacción del artículo?

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso expresaría lo siguiente: "Los fabricantes, comerciantes, tenedores, depositarios o consignatarios de alcohol etílico o metílico estarán obligados a denunciar las existencias y composiciones químicas de dichos productos a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en el plazo que fije la reglamentación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

lt.

"Art. 6°.- Quienes destilen, fabriquen, manipulen, fraccionen o comercialicen los alcoholes definidos en la p: .-nte ley, como así también aquellos que fueran depos..arios, tenedores o consignatarios de los mismos, quedan obligados a inscribirse en un registro, que será habilitado a tal efecto por la autoridad de contralor."

En consideración.

En relación con esta disposición había una propuesta de modificación de parte del señor Senador Irurtia, a efectos de agregar, luego de "los alcoholes", la expresión " y las bebidas alcoholicas" permaneciendo igual el resto del artículo. Asimismo, se había propuesto sustituir los términos "la autoridad de contralor" por "la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Art. 7°.- Derógase el régimen de caracterizaciones de bebidas alcohólicas establecido en el decreto Ley Nº 10.316 de 19 de enero de 1943."

En consideración.

Esta disposición repite el texto del artículo 2º del proyecto original.

SEÑORA ARISMENDI.- En la Ley Nº 10.316, hay caracterizaciones de bebidas alcohólicas. Sin embargo, ese régimen sería derogado. Entonces, ¿no existe más ningún tipo de caracterizaciones o se sustituye eso de alguna forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se sustituye por lo que establecen los textos de las disposiciones de este proyecto de ley.

lt.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Art. 8º.- Todos los envases de las bebidas alcohólicas, sean de producción nacional o importada, deberán llevar impresos en su etiqueta principal la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación y la identificación del fabricante o importador, sin perjuicio de que se mantengan las disposiciones vigentes sobre otras constancias obligatorias.

La reglamentación establecerá el plazo para que se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior.

El producto en infracción podrá ser decomisado y el infractor será sancionado con una multa de hasta 3 veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) por litro o fracción del producto en infracción."

En consideración.

Esta disposición es similar, aunque no igual, al artículo 3º del proyecto de la Comisión.

SEÑOR BREZZO.- Creo que lo único que esta norma hace es excluir la expresión "caña y grapa", que aparecía en el proyecto original. El resto del artículo permanece igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 9º.

lt.

(Se lee:)

"Art. 9°.- La comercialización de bebidas alcohólicas que difieran en más de 1 grado Gay Lussac (1º), de la graduación indicada en la etiqueta de los envases, será sancionada con una multa equivalente a cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción, el que podrá ser decomisado.

Corresponderá doble sanción, cuando el contenido de los envases haya sido manipulado o alterado, o en general, cuando no se ajuste en su composición a lo establecido en las normas UNIT para cada tipo de producto, siendo preceptivo el decomiso del mismo.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente disposición, publicará las respectivas normas UNIT para alcoholes y bebidas alcohólicas."

En consideración.

El inciso primero de esta disposición es similar al cuarto del proyecto original y presenta, además, una novedad en otro inciso. Aquí, la Mesa quisiera saber por qué se aumenta, duplicándose, la sanción.

SEÑOR IRURTIA.- El tema consiste en que la diferencia de un grado en la graduación alcohólica indicada en la etiqueta constituye un error técnico importante, pero que no tiene el carácter de gravitación en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la preservación de la salud humana. Justamente, para atender esta finalidad, se establece la posibilidad de que el contenido del envase haya sido manipulado o alterado. Una cosa es que la diferencia haya sido de un grado --por efecto de la manipulación o alteración-- y otra es que haya habido una intención específica en el hecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

lt.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10.- Cuando se comercialicen alcoholes potables o desnaturalizados con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción, se aplicará al infractor las medidas establecidas en el artículo anterior, en su inciso primero.

En los casos de regeneración de alcoholes desnaturalizados, empleo en otros usos no autorizados y de tenencia de los mismos en lugares que se comuniquen con locales en donde se depositen alambiques, se aplicará al infractor el doble de las multas establecidas en el artículo anterior pudiéndose, a juicio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, aplicar una suspensión en sus actividades al infractor.

La multa se calculará en base al precio de la comercialización del alcohol en el lugar en que se ubique, o el de adquisición cuando no se destine a ser comercializado en el estado originario."

En consideración.

En el inciso segundo de esta disposición, existe un pequeño error técnico, porque en él se dice que se aplicará al infractor el doble de las multas establecidas en el artículo anterior, pero él establece dos tipos diferentes de multas. No sé cuál fue la intención de los redactores al elaborar esta norma.

Pregunto si se quiere aplicar el doble del doble, es decir, la multa cara o la barata.

SEÑOR IRURTIA.- No, señor Senador; la multa que se va a aplicar es el doble de la primera. Es el mismo caso del inciso primero del artículo 9º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

lt.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Art. 11.- La reglamentación determinará la circulación de alcoholes etílicos, metílicos y de otros tipos.

Los productos de decomiso que no puedan ser comercializados, así como los hidratados o adulterados, serán inutilizados mediante el procedimiento de derrame."

En consideración.

Esta disposición tiene un serio problema de intelección. La Mesa no tiene conocimiento de si sus redactores han ensayado alguna fórmula alternativa.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador Irurtia planteó el tema de la reglamentación en cuanto a la circulación de alcoholes etílicos, metílicos y de otros tipos y en la Comisión interna del Partido Colorado expresó los motivos que lo inspiraron.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, ese aspecto es jurídicamente incomprensible.

Asimismo, quisiera saber qué se entiende por circulación, es decir, si es la comercialización lo que se pretende dejar sometido a la reglamentación.

SEÑOR IRURTIA.- Cabe aclarar que los locales en los que se encuentran almacenados estos productos —me refiero tanto al alcohol etílico, metílico u otros superiores— deberán estar inscriptos. Además de determinadas existencias y de los análisis químicos de dichos productos, en este momento importa tener seguridades en cuanto a su traslado de un local a otro, o de uno de almacenaje al de elaboración de bebidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- De modo que no se trata de la comercialización, sino del traslado.

lt.

SEÑOR IRURTIA.- Efectivamente, señor Presidente. El traslado se debe hacer con una guía especial donde conste el análisis del producto. Sin duda eso lo establecerá la reglamentación, porque una cosa es trasladar alcohol etílico —que es potable, de uso humano— y otra es transportar alcohol metílico, con el tremendo riesgo que ello implica.

Por lo tanto, la circulación deberá estar perfectamente fijada.

SEÑOR SARTHOU.- Pienso que se debería hablar de requisitos para el transporte.

SEÑOR IRURTIA.- Estoy totalmente de acuerdo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que la redacción sería la siguiente: "La reglamentación determinará los requisitos exigibles para el transporte de alcoholes". A mi juicio, si va a haber otro tipo de alcoholes, debería decirse lisa y llanamente "alcoholes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- Déjanse sin efecto las autorizaciones especiales para fabricar o importar alambiques establecidas en el Decreto-ley Nº 10.316, de 19 de enero de 1943 y decretos reglamentarios, así como las existentes para instalar plantas destiladoras de orujos y borras de producción propia o ajena.

Dichas autorizaciones quedarán sin efecto a los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Los precios de los orujos, borras y flemas, serán determinados por el mercado.

lt.

Los controles de producción, traslado y ensilado de orujos y borras, funcionamiento de alambiqueś, apertura y clausura de sus piletas para retirar flemas, volúmenes producidos, así como el control de ventas y uso de alcoholes potables para encabezar vinos, serán efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) en la forma que determine la reglamentación."

En consideración.

SEÑOR IRURTIA.- Si no me equivoco, en el inciso cuarto de este artículo se había propuesto la eliminación de la expresión "funcionamiento de alambiques, apertura y clausura de sus piletas para retirar flemas". Creo que el señor Senador Brezzo tenía alguna información que ofrecer al respecto.

SEÑOR BREZZO.- Concretamente, esa es la expresión que se eliminaría.

(Dialogados)

SEÑOR IRURTIA.- De modo que la redacción del inciso cuarto diría lo siguiente: "Los controles de producción, traslado y ensilado de orujos y borras, así como el control de ventas y uso de alcoholes potables para encabezar vinos, serán efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) en la forma que determine la reglamentación.

La razón por la que se elimina la expresión que refiere al funcionamiento de alambiques se debe a que, si se libera la destilación del producto y lo va a controlar ANCAP, no parece lógico que sea INAVI quien controle este aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría la redacción final del inciso cuarto del artículo 12.

(Se lee:)

"Los controles de producción, traslado y ensilado de orujos y borras, así como el control de ventas y uso de alcoholes potables para encabezar vinos, serán efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) en la forma que determine la reglamentación."

lt.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, establecerá los precios de venta de todos los productos que elabore y comercialice en régimen de competencia."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia a los doce meses de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo segundo que regirá a partir de su promulgación."

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Creo que sería conveniente eliminar este artículo de la propuesta, y se lo podría incorporar nuevamente si llegáramos a un acuerdo con respecto al artículo 2º.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda eliminado el artículo 14.

SEÑOR IRURTIA.- Quiero sugerir que se incluya un artículo 15,

lt.

en el que se exprese que el Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y que confeccionará un texto ordenado de las normas vigentes en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi juicio, no sería conveniente incluir un artículo de ese tenor, porque nos vamos a introducir nuevamente en la discusión acerca del rango jurídico de los textos ordenados. Por lo tanto, dejemos que el Poder Ejecutivo haga la reglamentación y que proponga un texto ordenado.

SEÑOR POZZOLO.- Apoyado.

SEÑOR ASTORI.- Deseo dejar una constancia personal.

La votación de los artículos, que se acaba de realizar —si no me equivoco, desde el artículo 3º en adelante— no fue acompañada en mi caso porque no hemos podido realizar, hasta el momento, una reunión de bancada que definiera nuestra posición al respecto. Reitero que hemos procedido en tal sentido, por esa exclusiva razón.

Esperemos que dicha reunión se concrete antes de que este asunto se vote en el Senado, a fin de tomar una posición al respecto.

SEÑORA ARISMENDI.- Comparto la preocupación acerca de la necesidad
de que las normas vigentes en esta materia se incluyan en un texto ordenado, pero insisto en el problema de las caracterizaciones.

Leyendo el régimen vigente con respecto a este tema —con el cual podemos estar o no de acuerdo— no me resulta convincente que el artículo 8º sustituya la derogación de las caracterizaciones.

Me da la impresión --y con esto no estoy prejuzgando ningún tipo de intención-- de que esto es totalmente superficial. El régimen de caracterizaciones podrá ser modificado, pero me parece que considerar esto como sustitutivo no es convincente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deberíamos ponernos de acuerdo en cuanto a un tema de procedimiento, porque sospecho que cuando este

lt.

tema sea enviado al Pleno se reclamará el reinicio de la discusión general. En tal sentido, el señor Senador Pereyra ya había adelantado que consideraba poco equitativo que se le diera por agotado su tiempo si se hacía llegar un proyecto con nuevos ingredientes de esta magnitud.

SEÑOR ASTORI.- No tengo dudas, señor Presidente, de que vamos a comenzar nuevamente la discusión general, entre otras cosas, porque tengo que contestar su respuesta a una intervención que todavía no hice.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por estos motivos, creo que será necesario designar un nuevo Miembro Informante y obviamente, no va a ser quien habla, sino alguno de los Senadores proponentes del texto sustitutivo.

SEÑOR POZZOLO.- Sugerimos que el señor Senador Batlle sea el nuevo Miembro Informante.

SEÑOR BATLLE.- No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera saber cuándo se va a presentar la nueva propuesta sobre el artículo 2º.

SEÑOR POZZOLO.- Trataremos de hacerlo en la sesión de mañana.

SEÑOR BATLLE.- Si es que vamos a proponerlo.

SEÑOR ASTORI.- Quiero reiterar que, en mi opinión, ese es un tema crucial para este proyecto y me parece que no es bueno --esto no es una crítica para nadie-- presentar temas importantes sin discusión en Comisión.

Por otro lado, debo señalar que no entiendo bien lo del artículo 14. Hago esta observación porque, si bien puedo comprender la expresión "salvo lo dispuesto en el artículo 2º, que regirá a partir de su publicación" y que ello se suspende en su consideración, a mi juicio, los doce meses de plazo a partir de la publicación tenían otras razones que están vigentes. Entonces, no entiendo por qué se vota negativamente el artículo 14.

SEÑOR BATLLE.- Aclaro que el plazo lo pidió ANCAP por una razón muy simple, ya que pensando que el artículo 2º podía ser

lt.

sancionado, necesita que se suspenda la desmonopolización, a los efectos de ver si en esos doce meses encontraba las posibilidades en el mercado para formar asociaciones o sociedades, a fin de enfrentar la desmonopolización en mejores condiciones. De esta forma, la ley se suspendía en su vigencia salvo en lo que correspondía al artículo 2º, que era aquel en el cual se habilitaba ese plazo para que la ANCAP lo utilizara en búsqueda de esas soluciones. En la medida en que ello no va a incorporarse a la ley --las manifestaciones del señor Senador Astorí me hacen pensar que va a ser prácticamente imposible incorporar un artículo 2º a la ley-- deberemos dejar este punto para analizarlo en otro momento, puesto que para realizar una discusión sobre el tema el proyecto debería ser enviado nuevamente a Comisión. Por lo tanto, la razón de ser del plazo desaparece, ya que este se justifica si es para preparar a ANCAP para la competencia. Esto aquí no sucede porque, simplemente, se trata de mantener la situación tal como está, en el sentido de que ANCAP siga importando lo que entiende que precisa a granel para la producción de sus bebidas alcohólicas. Lo demás seguirá funcionando como hasta ahora con la única diferencia de que en este proyecto de ley el alcohol no fraccionado, es decir, a granel, que hoy importa exclusivamente ANCAP, lo va a importar cualquiera con el control previo del Ente. Reitero que todo lo que viene fraccionado legalmente seguirá funcionando como hasta ahora, por lo que no se necesita más el plazo.

SEÑOR ASTORI.- En primer lugar, debo decir que estoy un poco sorprendido ante el pronóstico del señor Senador Batlle en cuanto a que no se va a votar un eventual artículo 2º. Entonces, habría que analizar posibles alternativas y por ello manifestaba hace un rato que hay que discutir estos temas.

En segundo término, entiendo que lo del plazo no sólo es importante por eso, sino también por los "stocks" que tiene la División Alcoholes de ANCAP, que son muy importantes. Puedo decir esto de buena y directa fuente porque estuve intercambiando opiniones al respecto con quienes dirigen dicha División.

SEÑOR BATLLE.- Quisiera saber si el señor Senador se refiere a "stock" de alcohol elaborado o de bebidas.

SEÑOR ASTORI.- Estoy hablando de todo tipo de "stock".

lt.

SEÑOR BATLLE.- Por ejemplo, hace diez años que tienen "stock" de ron.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que ANCAP debe tener "stock" de varios productos. En ese sentido, voy a tratar de conseguir información precisa.

En mi opinión, a los efectos de atenuar un impacto negativo importante que podría originar una puesta en práctica de esta medida, no sólo por las razones que hoy mencionábamos --que son válidas-- sino también por las que estoy exponiendo, sería bueno disponer de un plazo de este tipo.

SEÑOR BATLLE.- No voy a acompañar la tésis del señor Senador Astori por la siguiente razón. El "stock" de bebidas que tiene ANCAP, que se ha producido en los últimos años, no puede venderlo porque no tiene compradores y aunque le demos un año más de plazo, tampoco lo podrá vender. Digo esto, porque hasta ahora las tiene en "stock" puesto que no tiene compradores en el mercado y, reitero, a pesar de que le demos un año más de plazo tampoco podrá hacerlo. Ello sucede, por ejemplo, porque no se toma más ron, con lo cual, de esta bebida tiene el equivalente al consumo de diez años de plaza. Como consecuencia de esto, lo único plausible sería incorporar un plazo --el propio Presidente había señalado que consideraba excesivo el de 12 meses-- para el caso de que ANCAP tuviera que entrar en sociedad con otra actividad. Pero, a mi juicio, no tiene ningún sentido dar un plazo de un año más a ANCAP para que venda lo que hasta ahora no le ha sido posible.

SEÑOR ASTORI.- No me estoy refiriendo --tampoco creo que sea relevante-- al stock de bebidas, sino que estoy hablando de "stocks" de producto original, es decir, de alcohol.

SEÑOR BATLLE.- Con respecto a este punto --no conozco exactamente la cifra-- señalo que ANCAP no va a tener ningún problema para vender, salvo que quiera seguir haciendo lo que ha hecho hasta ahora: comprarlos a U$S 0.50 y venderlos a U$S 2.

En esa instancia, obviamente, va a tener dificultades. Si todos saben que dentro de un año va a existir esa libertad, en el lapso que va de aquí a allá, los que fraccionan a partir de alcoholes de ANCAP van a esperar para entrar al mercado

lt.

materia prima ya fraccionada en bebidas, para ver si el Ente no puede colocar su propio producto. Por lo tanto, me parece que la única forma que ANCAP tiene para salir de esto, es vender dicho producto a precio internacional, sin pretender lograr una ganancia extra con el monopolio que tiene.

SEÑORA ARISMENDI.- Confieso que en este momento no entiendo nada. El artículo 2º se había incorporado al texto porque, de lo contrario, iba a ser imposible que ANCAP fuera competitiva en el mercado. Por lo tanto, era necesario incorporar este artículo 2º a fin de que esta Administración se asociara con otros capitales, de modo que resultara viable en el mercado. Aclaro que no voy a ingresar en la discusión de si el mercado debe ser libre o no.

Ahora, de acuerdo con lo que expresó el señor Senador Batlle —parece que durante el cuarto intermedio se llegó a esa conclusión— el artículo 2º se habría retirado del proyecto. Por eso digo que a esta altura no entiendo nada.

Entonces, solicitaría que se me indicara si el artículo 2º forma parte del proyecto o no. Si se diera este último caso, se desmorona la argumentación que se brindó durante dos sesiones en la Comisión y volveríamos al punto de partida: con la desmonopolización de alcoholes, ANCAP va a ser inviable y no va a poder cumplir con los cometidos que esta ley le atribuye.

Concretamente, repito que deseo saber si el artículo 2º forma o no parte del proyecto.

SEÑOR POZZOLO.- En realidad, no se votó, señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- De acuerdo, señor Senador, pero no queda claro si mañana va a estar incorporado al proyecto o si va a ser presentado en Sala como artículo aditivo, lo cual es viable y reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo indicar a la señora Senadora Arismendi que este artículo no forma parte del proyecto.

lt.

SEÑOR GARAT.- He seguido atentamente las manifestaciones de los señores Senadores y deseo preguntar si estamos volviendo a la discusión del proyecto que ya se votó. Si así fuera, tendríamos que votar si se reabre el debate.

SEÑOR POZZOLO.- Reglamentariamente, el artículo 2º no se votó afirmativa ni negativamente; tan solo solicitamos su aplazamiento. Quiere decir que nos reservamos el derecho —si hubiera acuerdo, trataremos de presentarlo mañana— de replantear este tema en el Senado, en caso de que obtengamos consenso, comunicando como es debido a los demás integrantes de la Comisión. Reitero que este artículo no ha sido votado, sino aplazado.

SEÑOR BATLLE.- Como Miembro Informante, voy a informar en el Senado acerca de los artículos votados en la Comisión. Si existe una propuesta —entre las distintas opiniones que aquí se han vertido a propósito del artículo 2º, por los señores Senadores Mallo y Astori, entre otros— que obtenga consenso y que, luego de consultar con los demás miembros de este Cuerpo, se resuelva presentarla en Sala como un aditivo, así se procederá.

De lo contrario, la Comisión no se va a volver a reunir a efectos de analizar nuevamente la situación e integrar el proyecto con un artículo de esa naturaleza.

En consecuencia, habrá que modificar la numeración de los artículos votados en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo finalizado el tratamiento de este proyecto de ley, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 24 minutos)

lt.